



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2022-00033-00
SOLICITANTE: MARÍA DEL PILAR CHIQUILLO PINEDA Y OTROS
CAUSANTES: MELQUISEDEC CHIQUILLO SUÁREZ Y OTRA
ASUNTO: ATIENDE OBSERVACIONES Y DISPONE CUMPLIR

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación que interpuso el Apoderado judicial de los promotores de este trámite sucesoral.

El argumento nodal del recurso consiste en que el Juzgado no debió requerir a la parte para que acreditara el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral séptimo del auto proferido el 12 de mayo hogaño, consistente en informar a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión para lo de su cargo, toda vez que allí se dispuso que por secretaría se librara y se remitiera el oficio a dicha entidad con copia al correo del Abogado para que le hiciera seguimiento, luego el deber de enviar dicha comunicación recayó en la Secretaría y no en él como apoderado judicial.

Sea lo primero puntualizar que mediante la providencia recurrida se efectuó un requerimiento a la parte que promovió la apertura de la sucesión, y a voces del artículo 297 del C.G.P. el notificado, en el acto de notificación o dentro del término de ejecutoria, podrá hacer las observaciones que estime pertinentes.

Así las cosas, bajo este contexto se debe atender el escrito que formalizo el Abogado como recurso de reposición y en subsidio de apelación, y como en virtud del mismo hace saber que ningún trámite le dio al oficio No, 110 remitido a su correo electrónico, porque de acuerdo a la orden impartida en el precitado auto del 12 de mayo, esta era una orden que debía cumplir Secretaría y no él, corresponde precisar, que la carga impuesta en consistió, puntualmente, en hacer seguimiento ante la DIAN al oficio que se le envió a su correo electrónico, y sobre tal aspecto versó el requerimiento, más no sobre él envió o radicación del mismo ante la DIAN, pues en efecto esta era una tarea que debía cumplir secretaria.

No obstante, atendiendo las observaciones del profesional del derecho el Despacho **DISPONE:**

Por Secretaría, si aún no se ha hecho, **dese inmediato cumplimiento** a la orden contenida en el numeral séptimo del auto proferido el 12 de mayo de 2022, en virtud del cual se decretó la apertura del proceso de sucesión. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.38 de fecha 14 de octubre de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f669fd67cf3461fa02b5e94ae1beea31d960dbdf1bfe63e4ae9303365d45337e**

Documento generado en 13/10/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>